Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 70 001 33 33 006 2013-00306-00[1]
Demandante: José Rafael Sierra Colón
Demandada: Municipio de Sincelejo

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación contra sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 24 de febrero de 2020, se recibió junto con el recurso de apelación de la entidad demandada, poder otorgado por la entidad a quien presentó el recurso de apelación y los anexos de éste. El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada al Abogado David Collante Vásquez portador de la tarjeta profesional No. 147.547[2] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se concede recurso de apelación contra sentencia

[1] El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 7 de febrero de 2020.
[2] Tarjeta vigente: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el día 7 de febrero de 2.020, la parte demandada Municipio de Sincelejo presentó recurso de apelación en contra de la sentencia.

El recurso fue interpuesto cuando estaba vigente el trámite establecido en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2.011, que disponía citar a una audiencia de conciliación previo a conceder el recurso, pero la Ley 2080 del 25 de enero de 2.021 -que entró a regir en esta fecha- derogó dicho inciso (art. 87); por tanto, no es procedente realizar dicha actuación, y sí decidir sobre la concesión del recurso.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente[3] y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello[4], de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011:

1.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia de fecha 7 de febrero de 2020, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

1.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

[3] La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 10 de febrero de 2020. El recurso fue presentado el 24 de febrero de 2020.
[4] El recurso fue presentado por el apoderado del Municipio de Sincelejo.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d18c1ae8b51f1cb28b29a5ee2725eb9f0b1f58ff5e7b8f3855716d6572047a54
Documento generado en 23/06/2021 04:04:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica